



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso: : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
TRASITORIO**

Solicitante: : **ROSA EDILMA HUERTAS GIRALDO**

Titular acto Jurídico: : **JANETH HUERTAS GIRALDO**

Radicado: : **760013110008-2021-00169-00**

Auto Interlocutorio: : **1572**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

Convoca la atención del despacho, escrito presentado por la Secretaría de Desarrollo y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, a través del cual informa que a la fecha no se ha reglamentado la valoración de apoyos, pues, a pesar de que se conoce un borrador de protocolos y lineamientos, no se ha expedido el acto administrativo reglamentario por parte de la entidad correspondiente, así como lo expresa el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019; que se están realizando los ajustes pertinentes para llevar a cabo las mencionadas valoraciones, acudiendo al asesoramiento de la academia. Agregan que actualmente se encuentran en etapa de alistamiento, preparando al equipo interdisciplinario que se encargará de realizar las valoraciones, las cuales merecen una interpretación profesional desde los ámbitos jurídico, psicosocial y funcional, por lo que, actualmente no se está ejecutando ninguna valoración. Por último, señala que una vez el personal se encuentre preparado y en condiciones de iniciar las valoraciones, se comunicará al despacho¹.

¹ Archivo 31 del expediente digital.

Por su parte, la Secretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, precisa que, actualmente por la falta de reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos por parte del Ministerio del Interior como Ente Rector del Sistema Nacional, no se cuenta con los lineamientos de la norma antes indicada para su implementación. Finalizaron indicando que, una vez se cuente con los referidos y su respectiva reglamentación para la valoración de apoyos, en el marco de sus competencias rectoras, adoptará la ruta establecida y coordinará a través del Comité Distrital de Discapacidad, que es la representación territorial del ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad en el municipio, correspondiendo esa función, específicamente, a la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias².

Por lo anterior, se ordenará la incorporación de la documentación aportada y se dispondrá un tercer requerimiento a la Defensoría del Pueblo, para que informe si ya cuentan con los profesionales encargados de realizar valoraciones para la adjudicación de apoyos ordenados por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto, cesan los efectos de los apoyos transitorios previstos en el artículo 54 ibidem, el cual en su literalidad reza:

“ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

² Archivo 32 expediente digital.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.” (Subrayado por el Juzgado)

Superado el plazo allí previsto, está vedado adelantar ese tipo de procedimientos, siendo remplazados por los procesos de adjudicación de apoyos con vocación de permanencia o definitivos, establecidos en los artículos 37 y 38 ibídem, que hacen parte del Capítulo V.

Así, teniendo en cuenta lo anterior, y que la norma en cita establece que la sentencia de adjudicación de apoyos transitorios, fijará el alcance de los apoyos y el plazo del mismo, el cual no puede superar la fecha final del periodo de transición, es decir, el 26 de agosto de los corrientes, es menester interpretar la petición como una solicitud definitiva, que supone adecuar el presente trámite a las previsiones que actualmente se encuentran vigentes y que coincidan con la características que el presente reviste, no siendo otro que el consagrado en el artículo 38 de la Ley de 1996 de 2019, lo que se dispondrá, garantizando así el derecho sustancial de las personas con discapacidad y evitando la paralización del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR la documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, y la Secretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que conste y obre en el expediente.

SEGUNDO: OFICIAR por tercera vez a la Defensoría del Pueblo, para que informen si ya cuentan con los profesionales encargados de realizar valoraciones para la adjudicación de apoyos ordenados por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ADECUAR el presente trámite, a las previsiones contenidas en el artículo 38 de la Ley de 1996 de 2019 (Proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fc77759cabe9a2822c7d19c7d465d44ae08b345d60c84635104ec461d84f04

Documento generado en 13/09/2021 02:46:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**